CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 418 DE 2026

GENERALIDADES DEL CONTRATANTE	**YANETH ROMERO COCA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.620.709 de Santa Rosa del Sur, en su calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad, mediante la Resolución Nº 1045 de fecha 01/11/2023 y el numeral 1º del Artículo 1º de la Resolución N° 232 de 2012, obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, ente universitario autónomo con N.I.T N° 899.999.124-4 y domicilio en la calle 72 N° 11-86 de Bogotá, en adelante denominada **LA UNIVERSIDAD.**
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	**CARPAS Y RECUBRIMIENTOS SOLAIRE SAS**, identificada con NIT No. 901.413.489 - 9, ubicada en la Ak 68 # 67 D 96 en la ciudad de Bogotá, Email: DOC.CARPASYCUBRIMIENTOSSOLAIRE@GMAIL.COM y teléfono 6016600517 / 3222507779, Representada Legalmente por **VICTOR MANUEL GALVIS MORA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No.79.051.298 de Bogotá D.C.
ANTECEDENTES	**1)** El Programa de Convivencia de la Subdirección de Bienestar Universitario requiere la adquisición de carpas, mesas y sillas como una medida estratégica para apoyar las ventas informales autorizadas desarrolladas por estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, en tanto constituye un mecanismo concreto de respaldo a su permanencia y graduación. Estos bienes permiten dignificar y organizar una actividad económica que, para muchos estudiantes, representa una fuente complementaria de ingresos necesaria para sostener sus estudios, al tiempo que contribuyen a reducir conflictos de convivencia asociados a prácticas no reguladas. En el marco del proyecto “Convites Universitarios”, estos elementos hacen parte de una solución integral orientada no solo a ordenar el uso del espacio universitario, sino a atender las causas estructurales del fenómeno, promoviendo condiciones de equidad, inclusión y bienestar, en coherencia con el horizonte transformador y el compromiso social de la UPN. De acuerdo a lo anterior y con el propósito de fortalecer acciones institucionales que promuevan la convivencia, el bienestar y la participación de la comunidad universitaria, mediante el apoyo a las ventas informales autorizadas desarrolladas por estudiantes. La Universidad Pedagógica Nacional ha asignado recursos para la adquisición de carpas, mesas y sillas que permitan dignificar y organizar esta actividad económica para la vigencia 2026, conforme a lo dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA Ítem FUN-148. **2)** Que, de acuerdo con la solicitud del Subdirector de Bienestar Universitario, EL CONTRATISTA reúne los requisitos técnicos y de experiencia necesarios, para ejecutar el objeto del presente contrato. **3)** De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 027 de septiembre de 2018 la presente solicitud corresponde a una Contratación Directa en cuanto la cuantía no excede los 100 SMMLV **4)** Que EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento sobre el Acuerdo 27 del 03 septiembre de 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional y las resoluciones que lo reglamentan. **5)** Que, EL CONTRATISTA declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023. **6)** Que LA UNIVERSIDAD cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los pagos que se causen con ocasión de la ejecución del presente contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 513 del 28 de enero de 2026.
CONSECUTIVO PAA	FUN-148

Las partes como fueron descritas en el encabezado celebran el presente Contrato que se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS:**

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar los bienes necesarios para la ubicación y funcionamiento de los convites universitarios, en cumplimiento del plan de trabajo de la Subdirección de Bienestar Universitario, para garantizar el uso adecuado del espacio común del campus universitario

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 418 DE 2026

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato el (la) contratista se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Entregar los bienes (carpas, mesas y sillas) destinados a la dotación y fortalecimiento de los convites universitarios, que permitan garantizar condiciones adecuadas de organización, comodidad y funcionalidad en los espacios donde se lleven a cabo dichas actividades, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.
2. Entregar dentro de los plazos establecidos, las cuarenta (40) carpas con estructura metálica desarmable tipo kiosko de 2 ancho mts x 2 mts, elaborada en lona pvc verano impermeable, con altura lateral de 2mts con 3 paredes, las cuarenta (40) mesas plegables de 180 cm y las cien (100) sillas Rimax con brazos blancas sencilla en la Universidad Pedagógica Nacional Calle 72 N.º 11-86 – Subdirección de Bienestar Universitario Bloque P oficina 110.
3. El proveedor deberá entregar los bienes acompañados de su respectivo certificado de garantía.
4. Atender de manera oportuna las observaciones, solicitudes y ajustes formulados por el supervisor del contrato, orientados al adecuado cumplimiento del objeto contractual.
5. Presentar al supervisor del contrato la Factura Electrónica de Venta la certificación de Parafiscales y los informes, registros fotográficos y demás soportes que evidencien la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.
6. Entregar a la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de inversión de anticipo.

Código CCP	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
2.1.2.02.01.002	1	Carpa con estructura metalica desarmable tipo kiosco de 2 ancho mts X 2 mts, elaborada en lona pvc verano impermeable, con altura lateral de 2mts con 3 paredes	40	$1.160.000	$8.816.000	$55.216.000
2.1.2.01.01.004.01.01.04	2	mesas plegables 180 cm	40	$200.000	$1.520.000	$9.520.000
2.1.2.02.01.003	3	sillas rimax con brazos blancas sencilla	100	$120.000	$2.280.000	$ 14.280.000
VALOR TOTAL CONTRATO						**$79.016.000,00**

Nota: La cotización adjunta por el proveedor hará parte del presente contrato.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS LEGAL Y CORRIENTE IVA INCLUIDO ($79.016.000 M/Cte.)**,

Pagos	Valor	Valor en Letras	Mes y/o Producto
ANTICIPO	$39.508.000	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE	A título de anticipo el 50% del valor total del contrato, según a la emisión del acta de inicio, aprobación de póliza y aprobación por parte del supervisor del contrato.
Cuota No. 1	$39.508.000	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE	50% del valor total del contrato sujeto al cumplimiento de las obligaciones previa aceptación de la factura electrónica y certificación de cumplimiento por parte del supervisor y acreditación. de parafiscales. En este pago se amortizará el 100% del valor del anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO El pago se cancelará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura electrónica de venta presentada por EL CONTRATISTA. La Universidad efectuará los pagos al contratista en mensualidades, previa presentación de las facturas electrónicas de venta debidamente documentadas y aprobadas por el supervisor. Los pagos se realizarán de acuerdo con la disponibilidad del PAC y a la acreditación de los pagos por parte del contratista de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que regulan la materia. Los pagos estarán sujetos a los tiempos y requisitos que establezca la UPN, sin generar intereses moratorios. Cuando el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará

obligado a presentar la respectiva factura electrónica de venta discriminando los valores a pagar y el IVA. Cuando el CONTRATISTA, no presente la factura electrónica para el pago, estando obligado a ello, de conformidad con el régimen tributario aplicable, la Universidad no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la Universidad. En el evento de que algún pago llegaré a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la Universidad y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

NOTA: Todos los pagos estarán sujetos a los recursos de la **UNIVERSIDAD**. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionara responsabilidad ni intereses a cargo de la universidad y se tramitara con base en el marco normativo vigente.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **NUEVE (09) DE MARZO DE 2026**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, establecidos en el Artículo 34 del Acuerdo 027 de 2018 - Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Efectuar los pagos como se estipula en la cláusula tercera del presente contrato.
2. Las demás que se deriven del presente contrato.

SEXTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente Contrato la ejercerá **JORGE ARMANDO VIRVIESCAS NIETO –Subdirector de Bienestar Universitario.** Para cada pago el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el SUPERVISOR del presente contrato en los términos del acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 en su articulado 46 y 47. Dentro de las obligaciones SUPERVISOR, están las siguientes: **1)** Obligaciones de vigilancia y control respecto del cumplimiento contractual. **2)** Obligaciones respecto al seguimiento técnico. **3)** Obligaciones para el seguimiento administrativo. **4)** Obligaciones para el seguimiento jurídico. **5)** Obligaciones para el seguimiento financiero y contable. **6)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato si fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50. **7)** Exigir el pago efectuado por el (la) contratista por concepto de salud, pensiones y ARL, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el SUPERVISOR exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda instrucción que imparta el SUPERVISOR deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO** El supervisor no podrá realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor designado podrá delegar la supervisión, para lo cual se requerirá documento escrito del cual se remitirá copia a la Dirección de Contratación; dicho acto no requiere modificación contractual mediante otrosí modificatorio toda vez que se trata de un acto unilateral que no implica la aceptación del contratista; en todo caso debe notificarse a este último.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia, que el presente contrato, no origina ni conlleva entre ellas ninguna relación o vínculo de tipo laboral, por tanto, el contratista obrará con plena autonomía en la ejecución del contrato.

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **LA UNIVERSIDAD**, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUNMINISTRADOS:** La cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el termino de duración de este y cuatro (4) meses más. **C) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Para garantizar los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión; el uso indebido, y la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, la cual será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia será por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario actualizar las garantías, el contratista se compromete a ello y hacer entrega a la Universidad para su revisión, verificación y aprobación.

NOVENA.CONFIDENCIALIDAD: Para la ejecución y desarrollo del contrato el contratista se obliga con la universidad a guardar la debida confidencialidad e integridad con respecto a la información, documentos y demás factores constitutivos de esta frente a terceros, so pena de las sanciones estipuladas por LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. De común acuerdo por las partes, podrán realizar modificaciones al contrato conforme a lo estipulado en el estatuto de contratación art. 38 y ss., sin que se modifique el objeto del contrato. Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes mediante otrosí.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada del contratista, y la autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. En todo caso el posible cesionario debe acreditar iguales o superiores capacidades, calidades y habilidades a las del contratista

cedente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por: mutuo acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá realizar oportunamente la respectiva acta de liquidación.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN El presente contrato podrá suspenderse, por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otras necesidades previamente justificadas. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes. **PARÁGRAFO**: En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales, por imposibilidad física, el contratista no pueda suscribir el acta correspondiente, el termino de ejecución del contrato se considerará suspendido, desde el momento de la ocurrencia del hecho que genera la suspensión o terminación del contrato, hasta que cese la fuerza mayor o se supere el caso fortuito de todo lo cual dejará constancia el supervisor. EL CONTRATISTA, una vez se reanude el término de ejecución del contrato, deberá aportar la prueba de la eventualidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporado a este contrato la terminación unilateral consagrada en el Artículo 49 del Acuerdo 27 de 2018, Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, Supuestos de hecho: **1**. Por incumplimiento o retardo injustificado del contratista a las obligaciones del contrato. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3**. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **4**. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. **5.** Cuando sobrevenga al contratista una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato. **6.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la UNIVERSIDAD, procederá a la imposición de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. En caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento**,** sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado. **PARÁGRAFO PRIMERO** En caso de aplicación de multas o clausula penal, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, se proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará el pago del contratista. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El valor de la multa y de la pena se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o si no, hacer efectivas las garantías (si las hubiere) o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas mediante la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: A la finalización del plazo previsto en la cláusula 4ª, el SUPERVISOR del contrato deberá elaborar la correspondiente acta de terminación y liquidación, solo sí fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50 y siguientes, y en ese caso deberá reflejar la constancia del cumplimiento del contratista respecto al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. -Conforme al artículo 37 del Acuerdo 27 del 03 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA debe mantener libre de cualquier daño o perjuicio a LA universidad, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 54 del Acuerdo 27 del 3 de septiembre de 2018 Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, las partes para solucionar las divergencias contractuales acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución será necesario su correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de garantías si aplica y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA. Los gastos que se deriven del presente contrato para su perfeccionamiento y aprobación de la garantía (si aplicara) correrán a cargo del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACION. El contratista declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023.

VIGÉSIMA TERCERA. JURAMENTO DEL CONTRATISTA. Bajo la gravedad del juramento manifiesta no encontrarse incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones

deberán ser dirigidas a la dirección y el correo que se registró en el encabezado de este contrato, para el efecto EL CONTRATISTA autoriza expresamente la notificación por correo electrónico.

VIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones, en constancia se firma a los **30 ENE 2026**

POR LA UNIVERSIDAD

YANETH ROMERO COCA
Firmado digitalmente por YANETH ROMERO COCA
Fecha: 2026.01.30 21:13:38 -05'00'

YANETH ROMERO COCA
Vicerrectora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA

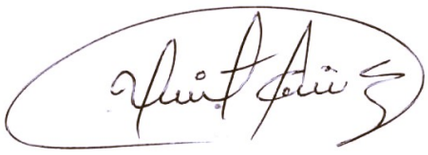

CARPAS Y RECUBRIMIENTOS SOLAIRE SAS
NIT No. 901.413.489-9
VICTOR MANUEL GALVIS MORA
Representante Legal

Proyectó: Gabriel Rodríguez – Profesional DCO
Aprobó: Luis Eduardo León Otalora – Director DCO